

“é inmunidades que en cualquiera tiempo
“hayan gozado dentro de los límites des-
“critos y fijados en una convención firma-
“da entre el referido soberano y el rey de
“España, en 14 de Julio de 1786, ya sea
“que estos derechos, privilegios ó inmuni-
“dades provengan de las estipulaciones de
“dicha convención ó de cualquiera otra
“concesión que en algún tiempo hubiese
“sido hecha por el rey de España ó sus
“predecesores á los súbditos ó pobladores
“británicos, que residen y siguen sus ocu-
“paciones legítimas dentro de los límites
“expresados; reservándose, no obstante,
“las dos partes contratantes para ocasión
“más oportuna, hacer ulteriores arreglos
“sobre este punto.” En mi concepto los
términos del artículo no pueden ser más
claros; y sin embargo, se han provocado
interpretaciones, llegando hasta el extremo
de sostener que el gobierno británico no
suponía vigente la convención ampliatoria
de Londres; pero como esta opinión en los
primeros años que se siguieron al de 26, no
tenía carácter oficial, no se le debe dar im-
portancia alguna, con tanta más razón
cuanto que durante ellos no hubo dificultad,

ni disputa, ni diferencia alguna sobre
este asunto entre el Gobierno mexicano y
el de S. M. B. Mas llega el año de 1839, y
surge la primera cuestión sobre límites por
una usurpación, que no era la primera, ni
debía ser la última que tenían que llevar á
efecto los antiguos cortadores convertidos
en habitantes de una colonia floreciente y
organizada. El ministro mexicano, con este
motivo, dirigió una nota al inglés Mr. Pa-
kenham quejándose del hecho y agregando
que: *conforme con lo estipulado en el artícu-
lo 14 del tratado de 1826* iba á nombrarse
un comisionado que se trasladase á Bacalar
para esclarecer los hechos. Mr. Pakenham
contestó en los términos más satisfactorios
manifestando: *que el nombramiento del comi-
sionado conducía probablemente á remover toda
duda acerca de los verdaderos límites asignados á los establecimientos británicos en la
convención de 1786*. Esta contestación es la
prueba más respetable de que hasta el año
de 1839 el Gobierno inglés consideraba vi-
gente y obligatoria la convención de Lon-
dres; porque á no haber sido así, sin duda
que se hubiera apresurado á rectificar la ca-
tegórica opinión de su representante en Mé-

xico, lo que nunca hizo; y, como se le había anunciado, el Gobierno mexicano nombró al capitán de ingenieros D. Santiago Blanco para el desempeño de la comisión de rectificar los límites, quien nunca llegó á desempeñarla, por varias dificultades que pulsó y que no pudo vencer el Gobierno. Una de estas era que en un almanaque de Honduras de 1830, aparecía que los límites del establecimiento inglés eran por el Norte el río Hondo y por el Sur el río Sartún, y no encontrando Blanco en el plano este río, creyó que debía ser el Sibún de que habla la convención de 1786; sin embargo, la duda, que se hacía más grave por no existir tratado alguno de límites con Guatemala, inspiraba al comisionado el justo temor de incurrir fácilmente en una equivocación con respecto á los límites del Sur de Belice.

Inmediatamente después del año en que pasaban los últimos sucesos á que me he referido, vino la revolución de 1840, memorable en la Península, y después todas sus consecuencias, como la separación de México, la guerra de 1843, la división y la guerra entre los hijos de la península y por último la guerra social, circunstancias que com-

plicadas con las generales y graves porque pasaba la Nación, como la guerra civil y la extranjera con los Estados-Unidos del Norte, impidieron que se ventilara, como se procuraba ya, la cuestión de Belice que volvió á quedar olvidada en medio de los trascendentales acontecimientos que exigían preferentemente la atención pública. Este olvido duró hasta 1849, en que la necesidad hizo recordar la referida cuestión. En esa época empezaba á ser conocida la conducta de los habitantes de la colonia en la guerra de indios, y este fué el motivo de que el Ministro de relaciones de la República se dirigiese al encargado de negocios de la Gran Bretaña, quejándose de que los súbditos de S. M. B. falcilitaban efectos de guerra á los indios sublevados de Yucatán, contraviniendo expresamente al art. 14 de la convención de 1786, á que se hace referencia en el artículo 14 del tratado de 1826. Al contestar el Ministro inglés consignó, por primera vez, que, no consideraba vigente para México las estipulaciones convenidas con España en 1786; *porque no existe, decía estipulación alguna convencional por la cual México pueda exigir á la Gran*

Bretaña el cumplimiento de las obligaciones anteriormente contraídas por ella con España relativamente al establecimiento de Honduras. No me atrevo á examinar esta contestación á la luz del derecho público, porque lo han hecho oportunamente otras personas competentes, entre las cuales se cuenta el distinguido yucateco D. Manuel Crescencio Rejón, quien la analizó con el talento y la erudición que poseía, en una larga y razonada nota que dirigió al Gobierno Nacional, y en la cual, como puntos esenciales, hizo notar: 1.º que, si por el tratado de 1826 se consideraba obligatorio para México el art. 14 de la convención de Londres, no podía haber duda de que lo debía ser también para Inglaterra, porque sería una cosa digna de llamar la atención que dicho artículo que impone obligaciones recíprocas, se considerase vigente para una de las partes contratantes y no para la otra, y 2.º que estaba universalmente reconocido que al hacerse independiente un pueblo de la madre patria se debía atener á las ventajas ó cargas que le resultasen de tratados concluidos por aquella con otras

“naciones en la parte relativa al territorio emancipado.”

A pesar de estos fundamentos el gobierno inglés no quiso darse por convencido y siguió en la inteligencia de que no estaba vigente para él la convención de Londres, sino en aquello que le favorecía, habiendo llegado hasta el extremo de consignarlo así en una nota oficial que Lord Palmerston dirigió en contestación al Ministro mexicano, en la que se lee lo siguiente, refiriéndose á las instrucciones dadas á los colonos para no auxiliar la rebelión de los indios: que dichas instrucciones han sido dadas de acuerdo con los principios generales de derecho internacional, y “no en virtud de tratado ó convención alguna, pues el gobierno inglés niega de una manera explícita y terminante el derecho que México pueda tener para exigir, por tratado de ninguna especie, que el superintendente de Belice ponga en vigor y fuerza esas prohibiciones.” Es inexplicable la contradicción que se nota entre la opinión de Mr. Pakenham y la de Lord Palmerston. Por muy respetable que esta sea, de seguro que no podrá convencer á nadie de que los con-

tratos internacionales, llamados en el derecho común bilaterales ó sinalagmáticos, se rompen cuando place á una de las partes contratantes, porque esto sería sostener un principio desmoralizador, que mataría la fe en los pactos humanos, y si el rompimiento, como en el presente caso, sólo se invoca para eximirse de cumplir la obligación, y no para exigir el derecho, entonces es una monstruosidad completamente insostenible. El gobierno inglés, que está al frente de una nación poderosa, podrá por medio de la fuerza trastornar, explicando de un modo contradictorio, los principios fundamentales del derecho de gentes; pero jamás podrá justificar sus actos ante el criterio imparcial de los pueblos cultos. Desde el momento en que se quiere substituir al derecho la fuerza, empieza, es verdad, el martirio para el débil; pero empiezan también la vergüenza y la deshonra para el fuerte. Por más declaraciones que haya hecho ó haga el gobierno inglés, no podrá negar la existencia del tratado de 26 de Diciembre de 1826; no podrá negar que estuvo vigente hasta que ese mismo Gobierno, reconociendo al que pretendió implantar en México la interven-

ción francesa, que no tenía ni el carácter de hecho, rompió sus relaciones con el Gobierno constitucional que permaneció siempre en el territorio de la República, representando la soberanía nacional. Si el tratado de 26 estuvo vigente hasta esta época reciente, y si su art. 14, al hablar de la pacífica posesión y del ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades que hubiesen gozado los súbditos ingleses, se refiere expresamente á los límites descritos y fijados en una convención firmada entre el rey de Inglaterra y el de España en 14 de Julio de 1786, ¿no es incontrovertible que hasta esa misma época ha debido estar vigente lo estipulado en la convención? Y si el derecho de cortar palo y maderas en la costa de Honduras fué definido en ella, y en ella se fijaron también los límites del territorio en que se podía ejercer dicho derecho, ¿qué motivo hay para no invocar la misma convención, siempre que se trate de esclarecer el derecho concedido y la extensión demarcada á los cortadores de palo de Belice? ¿Puede el Gobierno de la Gran Bretaña presentar algún nuevo tratado, una concesión, algún título legítimo, alguna ra-

zón legal que sea posterior á 1786? Si cree que tiene dominio sobre el territorio; si cree que puede arbitrariamente extender sus límites; en qué se funda para justificar esta creencia? Su voluntad, por poderosa que sea, ni se debe, ni se puede admitir ni aun como pretexto racional para justificar lo que no tiene mas nombre que el de usurpación. No tengo inconveniente en concluir asentando, con una convicción íntima: que hasta 1864 estuvo vigente el tratado de 1826 celebrado entre Inglaterra y México: que en consecuencia, hasta la misma fecha lo estuvo también la convención ajustada en Londres en 1786 entre el Rey de Inglaterra y el de España; y por último que al estudiar la cuestión de Belice, tanto en lo que respecta al carácter de la concesión hecha por el gobierno español, como especialmente en lo relativo á límites, es indispensable atenerse á lo pactado en la referida convención de Londres.

Después de la intervención francesa y del efímero gobierno impuesto por ella; después que este desapareció completamente en el Cerro de las Campanas con el ilustre y desgraciado Príncipe que emprendió la

aventura de personificarlo, y que desapareció no obstante la influencia que le daba el reconocimiento de la Gran Bretaña, continuaron rotas las relaciones diplomáticas entre esta Nación y la República Mexicana.

De esta manera han continuado y continúan hasta hoy. Durante esta ruptura se había olvidado la cuestión de Belice, que no recordaban más que los habitantes de los dos Estados de la Península por los males que constantemente han recibido y reciben de la colonia inglesa. La nota de Lord Granville dirigida en diciembre último al Gobierno Nacional, removi6 por algunos días esa cuestión internacional; pero después de que ha sido contestada aquella, ha vuelto á estacionarse esta, sin que los ánimos se preocupen de su existencia. Sólo los inmediatamente afectados no se resignan al olvido y desean un arreglo definitivo que la termine. Para los habitantes de la colonia no ha sido un inconveniente la falta de relaciones. Al contrario, aprovechándola en su favor, han ido extendiendo su territorio que ya no reconoce límites, explotando las riquezas que guardan esos bosques seculares que pertenecen á la Na-

ilustrarla y á hacerla conocer. Esto justifica mis digresiones y redundancias. De todo lo que he expuesto se destacan dos hechos perfectamente comprobados: Que existe la guerra de indios: que la sostienen y fomentan los colonos de Belice. ¿No será posible acabar con estos males? No sé por qué razón siempre se ha creído sumamente difícil, si no imposible, la empresa de hacer la guerra á los indios sublevados. No tiene más explicación esta creencia, sino la distancia que separa á la península del centro de la República, las exageraciones respecto del clima y el carácter especial de la guerra de que se trata. Pero los soldados de la República que combatieron con el clero, con el antiguo ejército, con el fanatismo, y después de una lucha prolongada y gloriosa consiguieron la reforma social, como el más digno laurel de su victoria; que combatieron sin contar su número, ni revistar sus elementos, con el que era entonces el primer ejército del mundo, salvando con su heroísmo la independencia de la patria; que han combatido los diversos motines y asonadas que desde 1867 han estallado en la República, asegurando el principio de auto-

ridad y de respeto á la ley; por último, que han llevado la bandera del orden, de la moralidad y del progreso hasta los confines de la Sierra de Alica, burlando las profecías y los temores con que quisieron preocuparlos; esos soldados, vacilarán ante las hordas salvajes de Crescencio Poot? ¿será inaccesible para ellos el cuartel general de Chan Santa Cruz?

No hay que hacerles esta ofensa. A la orden del supremo Gobierno vendrán á la Península con entusiasmo á conquistar un triunfo tanto ó más glorioso que los muchos con que deben envanecerse. Esos soldados unidos á los modestos y sufridos guardias nacionales de los dos Estados peninsulares, acabarán con los indios sublevados, y los ingleses que vienen detrás serán arrojados del territorio nacional que han usurpado. Yucatán y Campeche, á pesar de la triste situación que guardan, especialmente el segundo, harían toda clase de sacrificios por secundar la acción del Gobierno supremo. Para emprender la guerra tendría que ventilarse, como una condición preliminar indispensable, la cuestión de Belice. En 13 de febrero del corriente año, cuando no tenía

ción mexicana, y sosteniendo y fomentando la guerra de indios para asegurar la impunidad de su conducta. Adjunto á este informe dos planos: —documentos número 11 y número 12—el uno es una copia exacta del antiguo plano de Belice, levantado por el Coronel de Ingenieros D. Juan José de León, que fué Teniente de Rey en esta plaza durante los últimos años de la dominación española: el otro es la “Carta geográfica del Honduras Británico, copiada de los deslindes practicados por el caballero J. H. Fabler, agrimensor real, el caballero E. L. Rhys y otros, comprendiendo las posesiones dentro y cerca de la frontera occidental del Norte: certificada por el lugarteniente Abbs, R.N. en 1867.” En el primero está la colonia dentro de los límites señalados por el tratado de Versalles y la convención de Londres: en el segundo está con todas las usurpaciones que han llevado á efecto sus habitantes, y que ha tenido á bien aprobar el Gobierno de S. M. B. Para mayor claridad van lavados en la carta inglesa, con pintura amarilla, los límites de las concesiones del Gobierno español y marcados con las letras A, B, C, D, E, F, G,

H, I, A, porque así es más fácil conocer á la simple vista la escandalosa extralimitación de la colonia. Si fuera posible hacer un plano anual, en cada uno se encontraría más extensión, porque día á día ganan terreno los colonos que no reconocen obstáculo para sus tendencias absorbentes. Si no se oponen á éstas el derecho y todos los recursos necesarios para salvar la integridad del territorio ¿hasta donde llegarán esas tendencias? A la generación actual, que ha sido testigo de tantas calamidades públicas, tocará lamentar la pérdida de la rica y extensa península de Yucatán, viéndola caer en poder de los indios y de los ingleses!...

* * *

Con muy tristes reflexiones he terminado la última parte del informe que se sirvió pedirme ese Ministerio sobre los asuntos de Belice. Conozco que no me he circunscrito á los puntos determinados, pero no era posible que lo hiciera. Tratándose de una cuestión vital para este Estado, no debía dejar pasar la ocasión de decir cuanto supiera sobre ella, cuanto pudiera contribuir á

ni antecedente ni conocimiento de la última comunicación del gabinete inglés, cúpome la honra de dirigirme á ese Ministerio, manifestando la necesidad de que por medio de alguno de los órganos reconocidos de las relaciones internacionales se tratase con Inglaterra lo conveniente respecto á esa delicada cuestión. Ahora que la misma Inglaterra ha iniciado el asunto, México debe insistir. El Presidente de la República tiene facultad para dirigir esta negociación diplomática, según la fracción X del art. 72 de la Constitución General. La confianza que especialmente en este sentido inspira aquel elevado funcionario garantiza el éxito. La Gran Bretaña ha dirigido cargos á México por la invasión de Canul á *Grange Walk*, cuando sabía que esta Nación, á pesar de su debilidad ha hecho y hace todo lo posible por reprimir la sublevación de los indios; cuando sabía que Canul, como se ha probado, no estaba al servicio ni del Gobierno Federal, ni al de los Estados de Yucatán y Campeche; y cuando no era creíble que ignorase este principio muy conocido de derecho internacional: *No puede decirse, en verdad, que se ha recibido injuria de una Nación*

porque se le haya recibido de alguno de sus miembros. Y México ¿no tendrá el derecho de hacer cargos al gobierno de alguna de las naciones más poderosas del mundo, por la conducta criminal de sus súbditos de Belice, por las usurpaciones del territorio nacional, por los auxilios que prestan á los indios bárbaros, por la alianza que tienen con estos y por los innumerables perjuicios que han causado y están causando? ¿No tendrá ese derecho, cuando las autoridades de la colonia saben, cómo se ha probado también, todos esos actos, y los toleran y los consienten y los autorizan y hasta los ejecutan? Entonces ¿cuándo se aplica este otro principio de derecho público, que no debe ignorar el ilustrado gabinete de S. M. B: *El Gobierno se confunde siempre con el Estado de que sea órgano: por tanto, él es responsable de todos los actos de los funcionarios que le representan, lo mismo por los del poder ejecutivo que por los del legislativo ó judicial!* Muy léjos está de mi ánimo la intención de contribuir, ni incidentalmente, á provocar un conflicto internacional; pero ni el temor á este, ni aun la amenaza de una guerra desventajosa sellarán jamás mis labios, ni paralizarán mi

mano cuando se trate de sostener la justicia, el derecho y la independencia de mi patria. ¿Que sería esta si se le humillara con ofensas, se le desmembrara con usurpaciones y se le nulificara completamente quitándole la facultad de defender los derechos universalmente reconocidos á todos los pueblos? En un documento de fecha reciente el secretario de relaciones de la República ha asegurado: *que la más estricta é imparcial justicia con los otros pueblos, unida al sentimiento de la dignidad propia y á la conciencia de nuestros derechos como Nación independiente, será la base inalterable de la política exterior.* Esto es bastante expresivo para disipar todas las dudas y calmar todos los ánimos.

La cuestión de Belice y la guerra de indios que afecta inmediatamente á los dos Estados de la Península, no es solamente, como he dicho otra vez, una cuestión nacional, sino continental; más todavía, es una cuestión humanitaria. No dudo que todos los Estados de la Unión, por medio de sus representantes legítimos, levantarán su voz pidiendo á los poderes supremos que se consagren á ventilarla legalmente y á definir-

la con dignidad. La identificación de intereses así lo exige, el espíritu de fraternidad así lo inspira. No dudo tampoco que el primer magistrado de la Nación, en vista de todas las consideraciones expuestas, escuchando el clamor de los pueblos y fiel al cumplimiento del deber, consignará en la brillante hoja de servicios que ha prestado al país, estos dos importantísimos: arreglo satisfactorio con Inglaterra respecto á Belice: conclusión definitiva de la guerra de indios en la Península de Yucatán. No dudo, por último, que cualesquiera que sean las circunstancias que surjan de la gestión de estos asuntos, todas las naciones civilizadas, todos los hombres de corazón, sabrán reconocer y apreciar la justicia de México.

Sírvase U., C. Ministro, al dar cuenta de este informe al C. Presidente constitucional de la República, hacerle presente las protestas de mi distinguida consideración y particular aprecio, que también tengo el honor de reiterar á V. Independencia y Libertad. Campeche Julio 26 de 1873. —*Joaquín Baranda.*—*F. Carrillo*, oficial mayor.—C. Ministro de Relaciones de los Estados-Unidos Mexicanos.—México.